



Contratación Desarrollo Institucional <contrataciondesarrollo@tulua.gov.co>

Fwd: Lineamientos técnicos para el uso de carpetas y cajas de archivo destinadas a la conservación documental

1 mensaje

Desarrollo Institucional <institucional@tulua.gov.co>

27 de mayo de 2026 a las 17:07

Para: Contratación Desarrollo Institucional <contrataciondesarrollo@tulua.gov.co>

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

----- Forwarded message -----
De: **Archivo Alcaldía de Tuluá** <archivo@tulua.gov.co>
Date: mié, 27 may 2026 a las 16:16
Subject: Lineamientos técnicos para el uso de carpetas y cajas de archivo destinadas a la conservación documental
To: Desarrollo Institucional <institucional@tulua.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito adjuntar Memorando con radicado S-23503, para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedamos atentos a cualquier duda o información adicional.

Atentamente,

Jorge Antonio Morales
Profesional Universitario
Archivo General del Municipio de Tuluá



ALCALDÍA DE TULUÁ

TULUÁ

KAROL RENÉ BERÓN ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Institucional
institucional@tulua.gov.co | <https://tulua.gov.co/>
Edificio del Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 25 # 25 – 04
+57 +2 2339300 Ext. 3011 – 3012

S-23503 (MEMORANDO).PDF
761K



ALCALDIA DE TULUA
Fecha: 27/05/2026 - 16:10 - Folios: 1 - Anexos: 0
Origen: Gestion Documental
Destino: KAROL RENÉ BERÓN ORTIZ, SECRETARIA DE DESARRD
Asunto: Lineamientos técnicos para el uso de carpetas
Radicado del documento: S-23503

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

240-36-1

Tuluá, 27 de mayo de 2026

MEMORANDO

PARA: Karol René Berón Ortiz, Secretaria de Desarrollo Institucional

DE: Profesional Universitario

ASUNTO: Lineamientos técnicos para el uso de carpetas y cajas de archivo destinadas a la conservación documental

Cordial saludo, con el propósito de garantizar la adecuada organización, conservación y preservación de los documentos de archivo, y en cumplimiento de los lineamientos técnicos y archivísticos establecidos por el Archivo General de la Nación, se informa que las carpetas y cajas utilizadas para la conformación y almacenamiento de expedientes deberán cumplir las siguientes especificaciones técnicas y condiciones de calidad documental.

Deberán adquirirse en material desacidificado, libre de lignina y con características de resistencia, durabilidad y neutralidad química que permitan la conservación documental y eviten el deterioro físico o químico de los expedientes. Los materiales empleados deberán cumplir con lo establecido en la NTC 4436:1999 "Papel para documentos de archivo. Requisitos para la permanencia y durabilidad" y la NTC 5397 "Materiales para documentos de archivo con soporte papel. Características de calidad".

La cartulina utilizada deberá:

- Estar libre de pulpas lignificadas o recicladas.
- Tener pH neutro o preferiblemente reserva alcalina.
- Estar libre de partículas metálicas, ceras, plastificantes, residuos de blanqueadores, peróxidos y sulfuros.
- Presentar resistencia al doblado y al rasgado.

Carpeta cuatro aletas

Brinda mayor estabilidad y protección integral a la documentación, especialmente para documentos históricos, patrimoniales o de conservación permanente. Su diseño protege los documentos en sus cuatro costados, evitando dobleces, desprendimientos, fricción y deterioro físico. Generalmente se utiliza sin perforar los documentos y en unidades de conservación desacidificadas, conforme a criterios de preservación documental.





SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Carpeta dos aletas

Se utiliza principalmente para expedientes de archivo de gestión y documentación de consulta frecuente. Permite la incorporación de gancho plástico para asegurar los folios perforados y facilitar la actualización constante del expediente. Su uso es adecuado para documentos administrativos activos, de trámite continuo y conservación temporal.

Caja de archivo central

Debe incluir apertura frontal con pliegue en el costado izquierdo y pestaña para manipulación. No deberá presentar perforaciones que faciliten el ingreso de polvo, humedad o insectos.

Material:

Las cajas deberán fabricarse en cartón kraft corrugado de pared sencilla, desacidificado o técnicamente apto para conservación documental, garantizando resistencia estructural, estabilidad y protección física de los expedientes.

Los materiales deberán cumplir igualmente con los requisitos establecidos en la NTC 4436:1999 y la NTC 5397, garantizando condiciones adecuadas de conservación preventiva, integridad, autenticidad y preservación documental.

En consecuencia, toda adquisición de carpetas y cajas de archivo deberá ajustarse estrictamente a las presentes especificaciones técnicas y archivísticas, con el fin de asegurar la adecuada conservación del patrimonio documental institucional y el cumplimiento de la normativa archivística vigente.

Agradecemos su atención y compromiso con la correcta aplicación de la normatividad archivística vigente.

Atentamente


JORGE ANTONIO MORALES

1.TITULO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIDA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PARA LA COMPRA DE ELEMENTOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL (CARPETAS DESACIDIFICADAS) PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución política de Colombia en su artículo 311 determina que, al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El Municipio de Tuluá, mediante Decreto 200-24.679 Por medio del cual se realiza ajuste técnico jurídico de la estructura de la planta global de cargos”, estableció las Funciones de la secretaria de Desarrollo Institucional, de la siguiente forma:

“Artículo 79. Funciones de la Secretaría de Desarrollo Institucional. Además de las funciones establecidas en el presente Decreto para las secretarías, la Secretaría de Desarrollo Institucional tendrá las siguientes funciones:

(...).2. Diseñar y ejecutar programas de evaluación, selección, adquisición de bienes y servicios, gestión documental para las diferentes unidades administrativas; asegurando la prestación de los servicios a la comunidad.

Mediante el grupo de gestión documental de la alcaldía municipal, se han establecido lineamientos de conservación de los documentos producidos al interior de la alcaldía, siguiendo la normatividad definida por el Archivo General de la Nación. Al tenor de lo establecido en el Acuerdo 01 de 2024, las intervenciones menores son aquellas que buscan detener o prevenir el deterioro de los documentos sin generar alteraciones al soporte y/o a la información. Así mismo, la conservación – restauración, hace referencia a los procesos y procedimientos que buscan corregir el deterioro, potenciando y restituyendo los valores históricos y estéticos de la documentación, por lo que es necesario hacer hincapié en que todos estos procedimientos requieren el uso de materiales compatibles y estables desde el punto de vista físico y químico.

Estableciendo que:

“con el propósito de garantizar la adecuada organización, conservación y preservación de los documentos de archivo, y en cumplimiento de los lineamientos técnicos y archivísticos establecidos por el Archivo General de la Nación, se informa que las carpetas y cajas utilizadas para la conformación y almacenamiento de expedientes deberán cumplir las siguientes especificaciones técnicas y condiciones de calidad documental.

Deberán adquirirse en material desacidificado, libre de lignina y con características de resistencia, durabilidad y neutralidad química que permitan la conservación documental y eviten el deterioro físico o químico de los expedientes. Los materiales empleados deberán cumplir con lo establecido en la NTC 4436:1999 “Papel para documentos de archivo. Requisitos para la permanencia y durabilidad” y la NTC 5397 “Materiales para documentos de archivo con soporte papel. Características de calidad”

La cartulina utilizada deberá:

- Estar libre de pulpas lignificadas o recicladas.*
- Tener pH neutro o preferiblemente reserva alcalina.*
- Estar libre de partículas metálicas, ceras, plastificantes, residuos de blanqueadores, peróxidos y sulfuros.*
- Presentar resistencia al dobléz y al rasgado*

(...)

Carpeta dos aletas

Se utiliza principalmente para expedientes de archivo de gestión y documentación de consulta

frecuente. Permite la incorporación de gancho plástico para asegurar los folios perforados y facilitar la actualización constante del expediente. Su uso es adecuado para documentos administrativos activos, de trámite continuo y conservación temporal

En consecuencia, toda adquisición de carpetas y cajas de archivo deberá ajustarse estrictamente a las presentes especificaciones técnicas y archivísticas, con el fin de asegurar la adecuada conservación del patrimonio documental institucional y el cumplimiento de la normativa archivística vigente.”

Quiere decir lo anterior que, para la correcta preservación de los documentos, se hace necesario contar con elementos especiales como lo son las carpetas desacidificadas que se pretenden adquirir, las cuales permiten el correcto almacenamiento de los documentos que están siendo intervenidos. No obstante, en cada anualidad, el Municipio de Tuluá produce documentación que, de acuerdo a los lineamientos del Archivo General de la Nación y el grupo de gestión documental, deben almacenarse, de acuerdo con las necesidades de la entidad, agotando los recursos físicos y en tal sentido, en la actualidad, no se cuenta con los elementos suficientes necesarios, que brinden una seguridad apropiada a los documentos sobre los cuales se están trabajando, por lo que la adquisición de carpetas 2 aletas, se hace indispensables para llevar a cabo el desarrollo adecuado del proceso de gestión documental.

Ahora bien, durante las ultimas vigencias, el municipio de Tuluá ha adquirido la siguiente cantidad r carpetas desacidificadas:

Vigencia	Contratista	Artículo	Cantidad
2022	SUFORMA SAS	CARPETA LEGAJADDRA DESACIFICADA O LIBRE DE ÁCIDO, INCLUYE GANCHO LEGAJADOR ELABORADO CON MATERIALES PLASTICOS, TAPAS SEPARADAS, PARA ARCHIVOS DE INFORMES CON ALTO VOLUMEN DE INFORMACION, DE 300 GR, PH NEUTRO, COLOR AMARILLO O BLANCO, NO PLASTIFICADA, NO SE ACEPTA MATERIAL ESMALTADO, EL MATERIAL DEBE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS CON LA NTC 5397:2005	4.000
2024	SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS	CARPETA LEGAJADORA DESACIFICADA O LIBRE DE ÁCIDO, INCLUYE GANCHO LEGAJADOR ELABORADO CON MATERIALES PLASTICOS, TAPAS SEPARADAS, PARA ARCHIVOS DE INFORMES CON ALTO VOLUMEN DE INFORMACION, DE 300 GR, PH NEUTRO, COLOR AMARILLO O BLANCO, NO PLASTIFICADA, NO SE ACEPTA MATERIAL ESMALTADO, EL MATERIAL DEBE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS CON LA NTC 5397:2005	10.000
2025	Panamericana Outsourcing	CARPETA LEGAJADORA OFICIO DESACIFICADA C/GANCHO PLAST CARPETA LEGAJADORA OFICIO DESACIFICADA C/GANCHO PLAST Color Blanco Medida 36 x 24,5 cm Gramaje: 300 Gr Incluye gancho Material Cartulina AcidFree Hi-Ph	9.115

Encontrando que, de acuerdo a la producción de documentación se requiere alimentar el Stock general de la alcaldía municipal, en este elemento. Igualmente, tendiendo solicitud realizada por la secretaria de hacienda municipal, se requiere la compra de 4.000 carpetas desacidificadas exclusivas para la gestión documental de este despacho. Obteniendo así que, para la presente vigencia se requiere adquirir un stock mínimo de 14.000 carpetas.

Se hace necesario mencionar que, ateniendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.7. modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021. “Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.”, se realizó la correspondiente verificación en la tienda virtual del Estado Colombiano Colombia Compra Eficiente, con el fin de determinar si dicha Entidad cuenta con un Acuerdo Marco de Precios que satisfaga la presente necesidad; sin embargo, se pudo determinar que en la actualidad no se encuentra vigente ningún Acuerdo Marco que contemple los ítems a adquirir.

Así las cosas, como quiera que la necesidad de adquisición de estos elementos es de suma importancia para la correcta ejecución del programa de gestión documental, en lo referente al almacenamiento de la documentación producida por la entidad y una vez verificada la inexistencia de un Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda aplicable y analizada la procedencia de la Bolsa Mercantil de Colombia, la entidad adelantará el proceso mediante selección abreviada por subasta inversa electrónica.

3. INFORMACION PLAN DE DESARROLLO 2024-2027

3.1 LINEA ESTRATEGICA	Gastos de funcionamiento
3.2 OBJETIVO DE RESULTADO	Gastos de funcionamiento
3.3 INDICADOR DE RESULTADO	Gastos de funcionamiento
3.4 SECTOR	Gastos de funcionamiento
3.5 PROGRAMA	Gastos de funcionamiento
3.6 PRODUCTO	Gastos de funcionamiento
3.7 INDICADOR DE PRODUCTO	Gastos de funcionamiento
3.8 META DE PRODUCTO PROGRAMADA A LOS 4 AÑOS	Gastos de funcionamiento

3.9 CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTOS

No. Registro BPIM	Gastos de funcionamiento
Nombre Proyecto	Gastos de funcionamiento
No. Certificado De Registro De Proyectos	Gastos de funcionamiento
Fecha Del Certificado De Registro De Proyectos	Gastos de funcionamiento
Valor Del Certificado De Registro De Proyectos	Gastos de funcionamiento
3.10 ACTIVIDAD DEL PROYECTO A EJECUTAR	Gastos de funcionamiento

3.11 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

Numero	
Fecha	
Valor	

4. IDENTIFICACION DEL OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO

COMPRA DE ELEMENTOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL (CARPETAS DESACIDIFICADAS) PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUÁ

4.1 ALCANCE DEL CONTRATO O CONVENIO

Actividades	Entregables:	Evidencias:
compra de elementos de gestión documental (carpetas desacidificadas) para las diferentes unidades administrativas de la alcaldía municipal de Tuluá	Carpetas desacidificadas	Factura Entrada al almacén

4.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Son deberes del Contratista además de las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 las siguientes: 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de El Contratista con El Municipio y en caso de subcontratos, no existirá vínculo laboral entre estos y el Municipio de Tuluá. 2. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato. 3. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para el desarrollo de sus actividades. 4. Se obliga a cumplir con el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes. 5. Asumir la dirección del contrato y cumplir con las especificaciones técnicas establecidas como responder por los defectos de la calidad de los servicios prestados. 6. Cumplir con todas las actividades del contrato en los tiempos establecidos. 7. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 9. Realizar la publicación a que haya lugar en las plataformas establecidas para ello por la Agencia Nacional de Contratación estatal. 10. Cumplir con las leyes 1712 de 2014 - Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y Ley 1581 de 2012 -Por la cual se dictan disposiciones

generales para la protección de datos personales-, en especial se abstendrá de divulgar información que sea clasificada, reservada o que por disposición expresa de las normas, se encuentre amparada por protección de datos personales. **Obligaciones específicas del contratista:** 1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato. 2. Realizar la entrega de los bienes solicitados en los Talleres del Municipio de Tulúa, ubicado en la carrera 30 vía barrio Morales, en las cantidades y con las características indicadas en la ficha técnica, dentro del término señalado en el plazo de ejecución. En caso de presentarse situaciones de fuerza mayor, orden público, paros o huelgas, se acordará fecha de entrega de los bienes contratados, la cual será fijada mediante acta de reunión, suscrita por el contratista y el supervisor del contrato. 3. Deberá disponer del personal necesario para el transporte, cargue y descargue de los elementos solicitados. 4. En caso de presentar elementos defectuosos, estos deberán ser repuestos en un término no superior a dos días hábiles después de la devolución de los mismos, por parte del supervisor del presente proceso. 5. Garantizar que el producto sea nuevo, no remanufacturado y acorde con las especificaciones contenidas en la ficha técnica. Si el producto entregado no cumple con las características establecidas en la ficha técnica, el supervisor del proceso se abstendrá de recibir el mismo. 6. Realizar la entrega de los productos objeto del presente contrato en las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas, con su empaque original y sellado de fábrica, etiquetado indicando contenido, composición y lote, de conformidad con el cronograma acordado con el supervisor del contrato. 7. Transportar por su cuenta y riesgo los productos objeto del contrato y asumir los costos que de ello se deriven. 8. En el momento de entrega de los productos, presentar remisión de los elementos, en la cual se discriminen cantidades, marca, referencia, valor unitario y valor total de los elementos. 9. Garantizar el adecuado embalaje de los productos objeto del contrato. 10. La entrega deberá ser realizada directamente por personal responsable del contratista, con el fin de realizar la verificación de calidad y cantidades entregadas. En ningún caso se recibirá la entrega por medio de empresas de mensajería. 11. Mantener el precio de los elementos ofertados durante toda la ejecución del contrato, sin que haya aumento del precio al momento de la entrega real de los mismos. **Obligaciones del Municipio de Tulúa** El Municipio se compromete a: 1. Suministrar la información que previamente requiera el Contratista en relación con el objeto del presente contrato. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. 4. Hacer las reservas presupuestales necesarias para garantizar el pago oportuno de conformidad con las normas pertinentes. **Obligaciones del Supervisor:** La supervisión será ejercida por la secretaria de desarrollo institucional, o quien este designe. Antes de suscribir el acta de inicio o su documento equivalente, deberá verificar que se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. El supervisor deberá en primera instancia revisar el clausulado, verificar que el contrato cuente con el Registro Presupuestal correspondiente, que la garantía se encuentre debidamente aprobada en los casos que aplique, efectuar el cómputo de los plazos para la entrega de informes, determinar la fecha de vencimiento del contrato y concertar una reunión con el contratista para definir y suscribir el acta de inicio y demás aspectos que se consideren relevantes para la ejecución del contrato. En cumplimiento de esta función, el supervisor debe vigilar el oportuno y correcto cumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones inherentes del mismo, por lo que deberá reportar las novedades, cumplimientos, atrasos, incumplimientos, necesidades, viabilidad de prorrogas, adiciones, modificaciones al contrato y todo lo concerniente al contrato.

4.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUCIÓN:

N/A

4.4 DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

N/A

5. CLASIFICACIÓN UNSPSC: La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso, son los siguientes:

Ítem:	Clasificación UNSPSC	Producto
1	44122003	Carpeta desacidificada

6. TIPO DE CONTRATO O CONVENIO (Marcar con X)

Obra	Consultoría o Interventoría	Suministro	Compraventa	Prestación de servicio	Convenio Interadministrativo	Convenio de Asociación	Otro:
			X				

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se considera que, los elementos solicitados en el presente proceso son de características técnicas uniformes y en consecuencia e independientemente de la cuantía del mismo, la modalidad de selección que se emplea para llevar a cabo la contratación será la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, de conformidad con lo estipulado en el literal a) del numeral 2) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.7. modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021. "Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,

están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-”, se realizó la correspondiente verificación en la tienda virtual del Estado Colombiano Colombia Compra Eficiente, con el fin de determinar si dicha Entidad cuenta con un Acuerdo Marco de Precios que satisfaga la presente necesidad; sin embargo, se pudo determinar que en la actualidad no se encuentra vigente ningún Acuerdo Marco que contemple los ítems a adquirir.

Así mismo, la Entidad Estatal deberá determinar si resulta más ventajoso en términos de principios de la administración pública y eficiencia fiscal la utilización del mecanismo de Bolsa o de Subasta Inversa, que la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios ante la ANCP-CCE.

Es importante resaltar que, tratándose de modalidad de subasta inversa, se consultó la bolsa de productos mercantil de Colombia, sin embargo, tampoco dentro de su catálogo SIBO se encontraron los bienes a adquirir.

En este orden de ideas, y dado que para atender las necesidades de la Secretaría de Desarrollo Institucional no es aplicable comprar bajo acuerdo marco de precios, es posible satisfacer la necesidad contratando por otra modalidad de contratación de manera residual y excepcional, para el caso que nos ocupa bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa. Teniendo en cuenta que los bienes a contratar son bienes de características técnicas uniformes y de común utilización de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento para seleccionar el contratista será por selección abreviada, por la causal de subasta inversa, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015

8. VALOR ESTIMADO (Estudio de Mercado, Análisis de la oferta y la demanda)

Para establecer el presupuesto del presente proceso, el municipio de Tuluá realizó la solicitud de información a proveedores 240.20.3, en la plataforma del SECOP II; así mismo se solicitó cotización mediante correo electrónico a empresas que realizan la comercialización de estos elementos. De igual manera, se consultó la Tienda Virtual del Estado Colombiano, encontrando lo siguiente:

Cotizaciones enviadas por la plataforma del SECOP II:

Cotizante	Vr. unitario	Vr. IVA	Vr Total
Grupo SEPMEC	7.311	1.389	8.700
Consultores y asociados TAX SAS	7.017	1.333	8.350

Cotización enviada al correo electrónico:

Cotizante	Vr. unitario	Vr. IVA	Vr Total
Panamericana Outsourcing SA	5.900	1.121	7.021

Valores obtenidos en Tienda Virtual del Estado Colombiano:

Cotizante	Vr. unitario	Vr. IVA	Vr Total
Panamericana Outsourcing SA	5.900	1.121	7.021
SHALOM GES SAS	4.479	852	5.331

Con los anteriores datos se puede obtener que:

Promedio SECOP II	Promedio correo electrónico	Promedio TVEC	Promedio general	Cantidad estimada	Valor presupuestado
\$8.525	\$7.021	\$6.176	\$7.284.6	14.000	\$101.984.400

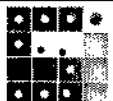
El contrato resultante se ejecutará mediante monto agotable, es decir que, el municipio de Tuluá, una vez agotado el proceso de selección, podrá ajustar las cantidades y así realizar un uso eficiente del recurso destinado. El valor del presente proceso será cancelado por el Municipio de Tuluá en un solo pago, de acuerdo a los elementos suministrados, previa presentación de la factura, certificado del pago de aportes a la seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) los parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) y visto bueno del supervisor del contrato.

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: se tendrá como plazo de ejecución desde la firma del acta de inicio o su documento equivalente hasta treinta (30) días hábiles.

9. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE

9.1 Capacidad Jurídica:

Podrán participar del presente proceso: Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, que se encuentren constituidas con anterioridad al cierre de la presente selección abreviada, en cuyo objeto social principal cuenten con la capacidad jurídica requerida para la ejecución del contrato que se somete a selección.

 MUNICIPIO DE TULÁ	ESTUDIOS PREVIOS		Código: F-220-04	 SIGI Sistema de Gestión e Información
	Versión: 10	Fecha de aprobación: 7 de junio de 2024	Página 6 de 23	

Los grupos de proponentes (o proponentes plurales) conformados por personas naturales o jurídicas, que cumplan con las exigencias de la ley, y que se asocien bajo consorcio, unión temporal de las que habla el estatuto general de la contratación de la administración pública.

El proponente que desee contratar debe conocer el pliego de Condiciones y además deberá cumplir con todos los otros requisitos señalados.

El proponente declarará en la carta de presentación que no se encuentra dentro de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Respecto de las inhabilidades e incompatibilidades sobrevivientes y de las excepciones a las mismas, se sujetarán a las reglas establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y anexar la documentación exigida.

Para la acreditación de su capacidad jurídica para presentarse como proponentes de la presente selección abreviada mediante subasta inversa, los participantes deberán adjuntar los documentos que se requieren para cada caso, según la naturaleza y condiciones del participante; a continuación, relacionados:

1. **Carta de presentación de la propuesta**, firmada por el proponente. (Anexo No.1).
2. **Certificado de existencia y representación legal o del registro mercantil según sea el caso**, en donde conste que realizan actividades iguales o similares a las del objeto de esta selección abreviada de menor cuantía, dicho documento deberá ser expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con no más de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de presentación de la propuesta.
3. **Acreditar su existencia y representación legal**: Acreditar que se trata de una sociedad con un término mínimo permanente de duración o vigencia del equivalente al plazo total del presente contrato y uno (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre de la presente selección.
4. **Si se trata de una persona natural o jurídica extranjera sin domicilio en Colombia**, deberá constituir un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la selección abreviada de menor cuantía, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato, aportar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con estos pliegos de condiciones, así como para recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales en su nombre. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal evento bastará la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.
5. **La verificación de las condiciones de los proponentes**, se realizará de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 19 de 2012: Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. En consecuencia, para efectos del presente proceso, los proponentes deberán anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la cámara de comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días de antelación a la fecha del cierre del proceso.
6. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del representante legal.
7. **Certificado del Registro Único de Proponentes** expedido por la Cámara de Comercio con no más de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de presentación de la propuesta.
Nota 1: La inscripción del proponente debe encontrarse firme y vigente para el momento del término del traslado del proceso a la evaluación.
8. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar copia del acta de reunión del órgano competente en la que conste la decisión que autorice la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y la actuación del representante en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario adoptada por el órgano social correspondiente, y autenticada por el funcionario competente de la Sociedad.

	ESTUDIOS PREVIOS		Código: F-220-04	
	Versión: 10	Fecha de aprobación: 7 de junio de 2024	Página 7 de 23	

9. Poder debidamente firmado cuando se presente a través de apoderado
10. Documento del consorcio o unión temporal.
11. Certificación firmada por el proponente bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar.
12. **Certificación de pago de los aportes de sus empleados**, de conformidad con el párrafo 2, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar. Para el efecto, deberá aportarse con la propuesta certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, la cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. El anterior requisito deberá aportarse con la propuesta, so pena de no ser tenido en cuenta para el proceso de selección. Esta exigencia igualmente aplica para cada uno de los miembros del Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa que se presente. Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1993, Artículo 4°, Ley 797 de 2003 y el Decreto Ley 2150 de 1995; esto es, aportes para la seguridad social en salud y pensiones. Si tiene trabajadores a su servicio deberá acreditar, además, el pago de aportes a la seguridad social de éstos, así como de los parafiscales antes señalados. **Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral** conforme a la Ley 100 de 1993, Artículo 4°, Ley 797 de 2003 y el Decreto Ley 2150 de 1995; esto es, aportes para la seguridad social en salud y pensiones. Si tiene trabajadores a su servicio deberá acreditar, además, el pago de aportes a la seguridad social de éstos, así como de los parafiscales antes señalados.
13. **El proponente deberá constituir a su costa y presentar con su propuesta una garantía de ofrecimiento** expedida por un Banco o por una Compañía de Seguros legalmente constituidos en Colombia, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial, y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha fijada para el cierre de la selección abreviada de menor cuantía. La garantía deberá ser otorgada incondicionalmente a favor del municipio. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:
 - La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
 - El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
 - La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
 - La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última. Cuando la póliza de seguros no sea expedida de acuerdo con los requerimientos de los pliegos de condiciones, el oferente deberá remitir las modificaciones del caso, dentro del plazo que al efecto le señale el Municipio de Tuluá Valle del Cauca.

El Municipio de Tuluá Valle del Cauca hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los siguientes casos:

- Cuando un oferente solicite el retiro de su oferta después de la fecha de cierre de la presente selección abreviada de menor cuantía.
- Cuando el oferente favorecido con la adjudicación, no proceda, dentro del plazo estipulado en estos pliegos de condiciones, a firmar el contrato o a constituir las garantías contractuales.

El Municipio de Tuluá Valle del Cauca, previa solicitud escrita del oferente, devolverá las garantías de seriedad de todas las ofertas, una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo y se hayan aprobado por el Municipio de Tuluá Valle del Cauca las garantías contractuales.

 MUNICIPIO DE TULUÁ	ESTUDIOS PREVIOS		Código: F-220-04	 SIGI
	Versión: 10	Fecha de aprobación: 7 de junio de 2024	Página 8 de 23	

NOTA: Queda entendido que ni la garantía de seriedad de la oferta a que se refiere este numeral, ni ninguno de los amparos de la garantía única del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección, amparará los eventos contemplados en el artículo 1055 del Código de Comercio.

13. Certificación de inhabilidades: Certificación firmada por el proponente bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar.

14. Declaración de origen de fondos: El oferente y/o los miembros de la unión temporal deberán presentar de manera individual una declaración expresa y voluntaria en forma escrita, informando que actúa en su propio nombre y/o de la persona jurídica o propuesta conjunta que representa, incluyendo las siguientes manifestaciones:

Constancia de que el capital y el patrimonio que empleara, invertirá o utilizará en la ejecución del contrato, en caso de serle adjudicado, no proviene de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma concordante que lo complemente, modifique o adicione.

El compromiso de que no admitirá que terceros efectúen depósitos a sus cuentas corrientes contratistas del estado, con fondos provenientes de actividades ilícitas, contempladas en el Código Penal Colombiano, o cualquier norma concordante que lo complemente, lo modifique o adicione.

Que, durante la ejecución del contrato, en caso de serle adjudicado, no efectuará transacciones destinadas a actividades ilícitas a favor de personas relacionadas en las mismas.

15. Consultas bases de datos:

A) **Registro nacional de medidas Correctivas:** El representante legal del proponente no deberá estar vinculado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y de Convivencia. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, el municipio se reserva de oficio la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

B) **Certificación Contraloría.** Los proponentes y sus representantes legales no deben encontrarse reportados en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, así mismo cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, el municipio se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas. En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

C) **Certificado de Antecedentes Disciplinarios.** Los proponentes y sus representantes legales no deberán estar reportados disciplinariamente en la Procuraduría General de la Nación (Ley 1952 de 2019). En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes debe cumplir en forma independiente con este requerimiento. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, el municipio se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas. En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

D) **Antecedentes judiciales** El representante legal del proponente o persona natural no deberá estar incurso en sanciones penales por cuanto el municipio verificará el certificado de antecedentes judiciales emitido por la Policía Nacional. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, el municipio se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

- E) **REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos):** Los proveedores deberán adjuntar Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias en virtud de lo contemplado en el artículo 6, numeral 1, de la ley 2097 de 2021.
- F) **Ficha técnica del fabricante:** El oferente deberá presentar la ficha técnica de los elementos solicitados, realizada por el fabricante de los mismos, incluyendo el sitio web donde se pueda consultar la ficha presentada. En caso de ser fabricante, el oferente deberá presentar la ficha técnica y el enlace al sitio web para la verificación de la información. La ficha técnica suministrada por el oferente, deberá coincidir con la ficha técnica establecida en el presente proceso; de lo contrario, la oferta será rechazada.
- G) **Certificación de cumplimiento de las NTC aplicables:** El oferente deberá presentar la certificación de cumplimiento del producto de la NTC 4436:1999 "Papel para documentos de archivo. Requisitos para la permanencia y durabilidad" y la NTC 5397 "Materiales para documentos de archivo con soporte papel. Características de calidad"

9.2 Experiencia:

El proponente deberá certificar experiencia acreditada, mediante verificación en el RUP de máximo dos (2) contratos, que al sumarlos su valor sea igual o superior al 100% del valor del presente proceso, representado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y tengan similar objeto.

Esta verificación se realizará a los contratos que se encuentren acreditados en el RUP, cuyo objeto corresponda al objeto contractual y que estén clasificados en el siguiente código:

Ítem:	UNSPSC	Producto
1	44122003	Carpeta desacidificada

Los contratos celebrados con consorcios, uniones temporales sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a la entidad estatal, identificados con el clasificador de Bienes y servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación definido en consorcios, uniones temporales o cualquier otro modo de asociación, permitidos por la Ley.

En Cuanto a la experiencia del oferente plural corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Ahora bien, conforme con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para emprendimientos y empresas de mujeres y mipymes, la entidad consideró para el presente proceso de selección, incorporar el aspecto relacionado con "numero de certificaciones de contratos a acreditar por el proponente",

De acuerdo con lo anterior, el **CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIADOR PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA** será el siguiente:

Para emprendimientos y empresas de mujeres y/o para Mipymes el proponente deberá acreditar, máximo **CINCO (5) CERTIFICACIONES** y/o de contratos ejecutados y terminados cuyo objeto y/o alcance y/o obligaciones y/o actividades, sea similar al del presente proceso, con entidades públicas o privadas, debidamente suscritas por la persona facultada por la entidad contratante y cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del valor del presupuesto estimado.

El criterio diferencial reemplaza el requisito general únicamente para los proponentes que acrediten la condición de mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres.

Forma de acreditación para emprendimiento de mujeres:

Para la acreditación de emprendimiento de mujeres, se deberá anexar los documentos exigidos para tal fin por el artículo **2.2.1.2.4.2.14.** del Decreto 1082 de 2105 modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Forma de acreditación para MiPymes:

Para la acreditación de las Mipymes se deberá anexar los documentos exigidos para tal fin por el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2105 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021

9.3 Capacidad Financiera:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que deben cumplir los proponentes ante la posibilidad de contratar con la entidad, razón por la cual se hace necesario medir la realidad financiera de estos, su capacidad de asumir compromisos en el ejercicio de su objeto social y la posibilidad de cumplir oportunamente con las obligaciones del contrato.

El municipio de Tulúa efectuó el análisis del sector, para establecer los indicadores financieros y con ello verificar la capacidad financiera de los posibles proponentes, acorde con la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Los proponentes deberán cumplir con los resultados de cada uno de los indicadores financieros así:

1. **Índice de Liquidez:** Deberá ser mayor o igual a uno punto tres $\geq (1,3)$.

A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

2. **Índice de Endeudamiento:** Deberá ser menor o igual a cero coma cincuenta y cinco $\leq (0,55)$.

Se obtiene el porcentaje de endeudamiento, resultante de dividir el Pasivo Total por el Activo Total.

3. **Razón de Cobertura de Interés:** Deberá ser mayor o igual a cero coma dos $\geq (0,2)$.

A mayor resultado, mayor capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

En el caso que el proponente no presenta obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, se entenderá que el proponente cumple con el indicador de cobertura de intereses y estaría habilitado financieramente

Para el caso de las propuestas presentadas por oferentes plurales (unión temporal, consorcios) los índices anteriormente señalados, se verificarán o determinarán, de acuerdo con la opción 4 **Ponderación de los componentes de los indicadores**, tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente.

Los índices descritos en los literales anteriores son de estricto cumplimiento. Cuando el proponente no cumpla con alguno de ellos, será evaluada financieramente como **NO HABILITABLE**, por lo tanto, se aplicará la causal de rechazo correspondiente

9.4 Capacidad Organizacional:

Capacidad de organización operacional:

- Rentabilidad del patrimonio:** Deberá ser mayor o igual a cero coma cuatro $\geq (0,4)$.

Se obtiene de utilidad operacional / patrimonio.

- Rentabilidad del Activo:** Deberá ser mayor o igual a cero coma dos $\geq (0,2)$.

Se obtiene de utilidad operacional / activo total.

Para el caso de las propuestas presentadas por oferentes plurales (unión temporal, consorcios) los índices anteriormente señalados, se verificarán o determinarán, de acuerdo con la opción 4 **Ponderación de los componentes de los indicadores**, tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente.

Los índices descritos en los literales anteriores son de estricto cumplimiento. Cuando el proponente no cumpla con alguno de ellos, será evaluada financieramente como **NO HABILITABLE**, por lo tanto, se aplicará la causal de rechazo correspondiente

9.5 Factores de Evaluación:

criterios para la evaluación y factores de escogencia: La oferta económica será considerada siempre y cuando el proponente haya sido habilitado técnica, jurídica y financieramente.

- 1 El proponente deberá presentar su oferta en los términos de la plataforma SECOP II y el **FORMATO No. 2. PROPUESTA ECONÓMICA.**
- 2 El proponente deberá ofertar el o los ítems establecidos sin exceder el valor máximo establecido por el municipio, so pena de rechazo de la propuesta.
- 3 La oferta económica será considerada siempre y cuando el proponente haya sido habilitado jurídica y técnicamente.
- 4 El proponente deberá presentar su oferta en pesos colombianos, sin anotar centavos, en cuyo caso deberá hacer la respectiva aproximación.
- 5 Cuando el proponente omita diferenciar el IVA del servicio si hubiese lugar a ello, se entenderá que este valor está incluido dentro del valor presentado en el formato.
- 6 El municipio se reserva la facultad de hacer correcciones aritméticas, cuando se adviertan inconsistencias en la oferta y el valor resultante será el que se tomará como oferta económica.
- 7 Cualquier error en la determinación de los valores no dará lugar a su modificación.
- 8 Teniendo en cuenta que este punto es de la esencia de la oferta, no podrá estar condicionada, ni ser adicionada, modificada o completada.
- 9 Los oferentes deberán ofertar la totalidad de los ítems establecidos en el formato de oferta económica, en caso de omitir uno o más ítems, será causal de rechazo.

NOTA 1: Se tendrá como valor inicial para la subasta, el **MENOR PRECIO** consignado por el proponente en el **FORMATO No. 2. PROPUESTA ECONÓMICA.**, ya sea el registrado o el corregido (si fuese el caso).

NOTA 2: Teniendo en cuenta que el municipio adjudicará el proceso de contratación de acuerdo con el resultado de la subasta una vez aplicado el porcentaje de descuento correspondiente, la **PROPUESTA ECONÓMICA** deberá actualizarse por parte del proponente.

NOTA 3: El proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto asignado al proceso y se ejecutará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la expedición del acta de inicio o su documento equivalente. Teniendo en cuenta que el valor por cada uno de los ítems es el registrado por el oferente en su propuesta, éste será el que rija durante toda la ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación. así mismo el presente proceso se efectúa sin formula de ajustes, razón por la cual el riesgo de precios es trasladado al futuro contratista.

Generalidades de la subasta:
MARGEN MÍNIMO DE MEJORA

Es el valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del lance, el cual puede ser expresado en un porcentaje del precio de inicio de la subasta. Se tendrá el siguiente porcentaje como mínimo de mejora por lance:

MARGEN MINIMO: 3%

Concluida la evaluación de los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos y financieros) y surtido el traslado de las ofertas para que los oferentes presenten las observaciones pertinentes si hay lugar a ello y si el número de oferentes habilitados para presentar lances de precios es más de uno (1), se iniciará la subasta.

La subasta inversa electrónica se desarrollará bajo las siguientes reglas:

ADVERTENCIAS PRELIMINARES

 MUNICIPIO DE TULUÁ	ESTUDIOS PREVIOS		Código: F-220-04	 SIGI Sistema de Gestión Integral
	Versión: 10	Fecha de aprobación: 7 de junio de 2024	Página 12 de 23	

Esta contratación se realizará bajo la modalidad de subasta electrónica de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007, 962 de 2005 y 527 de 1999. En ese orden ideas, se establece como mecanismo de seguridad jurídica y técnica de las comunicaciones electrónicas dentro del proceso contractual las soluciones de certificación digital ofrecidos por entidades de certificación abiertas. Dichos servicios comprenden – entre otros - la certificación digital de firma y estampado cronológico de mensajes de datos, en el entendido que la Ley 527 de 1999 les ha conferido especial valor jurídico y probatorio en el aseguramiento jurídico y técnico de los mensajes de datos.

Establece el artículo 6 de la Ley 962 de 2005 que las entidades estatales podrán desarrollar actuaciones administrativas por medios electrónicos siempre y cuando se garanticen los atributos de autenticidad, integridad y disponibilidad. La autenticidad en las actuaciones de la administración pública por medios electrónicos, utilizando firma digital está dada, pues cada parte de la relación se encuentra determinada habida cuenta que la clave privada empleada en la emisión de la firma digital sólo puede estar siendo empleada por quien es su propietario. Adicionalmente, cuando se firma digitalmente un documento, lo que se hace es manifestar estar acorde con el contenido del mismo, por ende, cuando un mensaje de datos se encuentra firmado a través de la firma digital, la cual proporciona el mayor grado de seguridad jurídica y técnica, se infiere que el autor (iniciador) del mensaje que consta en el certificado, debidamente expedido, está manifestando que su voluntad es la consignada en dicho documento electrónico y por lo tanto no puede negarse a los efectos que del mismo se derivan, estando obligado a lo que allí se establezca, pues se ha determinado que dicho documento es veraz y tiene plenos efectos.

La integridad se verifica en la utilización de la firma digital, pues se presume que el mensaje de datos recibido corresponde al enviado, por cuanto una vez ha sido firmado digitalmente, si se llegare a modificar cualquier parte del mismo a través de los sistemas técnicos se puede comprobar tal cambio. La integridad significa que la información enviada a través del mensaje de datos no carece de alguna de sus partes, como tampoco que ha sido transformada.

En lo que se refiere a la disponibilidad y conservación de las actuaciones instrumentadas por medios electrónicos, los servicios de certificación digital: (i) Asegurar la consulta en el formato original en que se hayan transmitido; (ii) conservar los datos asociados; y (iii) conservar los mecanismos de verificación de firmas.

CRONOGRAMA.

El cronograma de la diligencia de la subasta inversa electrónica se publicará en la plataforma del SECOP II.

COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Todas las comunicaciones del presente proceso se realizarán mediante la plataforma dispuesta por la Agencia Nacional para la Contratación Pública, es decir el SECOP II. En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma, se acudirá a lo dispuesto en la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

La Subasta Inversa Electrónica se realizará a través de la plataforma del SECOP II, por lo tanto, se recomienda la lectura por parte de los oferentes de dichas guías.

PRECIO DE ARRANQUE

Para la determinación de precio de arranque, se extraerá el menor precio, de las ofertas hábiles para la subasta, construyendo de esta forma una oferta inicial de precio, el cual corresponde al precio de arranque.

El oferente que se presenta y realiza lances durante el evento de subasta se entenderá que acepta dicha oferta inicial de precios, y el mayor descuento ofrecido en la subasta le aplicará al precio unitario antes de IVA, de la oferta inicial de precios determinada en el párrafo anterior.

En caso en que ningún oferente se presente a la subasta, el municipio de Tuluá adjudicará el proceso al proponente que haya ofertado el menor precio en el formato de oferta económica.

FORMA DE PRESENTACIÓN.

Es importante anotar que el evento de subasta inversa electrónica garantiza y otorga plena seguridad sobre el origen e identidad del emisor del mensaje de datos y sobre su integridad y contenido, de conformidad con lo dispuesto en la ley, que valida jurídica y probatoriamente los mensajes de datos (Ley 527 de 1999) y según lo señalado en los términos y condiciones de la invitación.

OFERTA DEFINITIVA DE PRECIOS

Para los procesos en los que se realice SUBASTA INVERSA, y se realice mejora de precios, el oferente tendrá un plazo máximo de una hora para presentar el formato No 2 actualizado de acuerdo al valor final ofertado.

EXCEPCIONES

Si no se alcanza la pluralidad de oferentes habilitados, la entidad adjudicará el contrato al único Oferente habilitado, siempre que su oferta no exceda los valores tope establecidos por el municipio, y ajuste su oferta a un descuento mínimo, el cual no podrá ser inferior al 2%, del valor total de su oferta inicial de precio, descuento que se aplicara a cada uno de los ítems del formato de oferta económica

DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Si revisadas las Posturas por parte de los oferentes Habilitados y de conformidad con la información establecida por el municipio de Tuluá, estima que la Postura Ganadora durante el evento de Subasta resulta artificialmente baja, el Comité Evaluador del municipio requerirá al Oferente para que explique las razones que avalan el valor ofertado. Oídas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará al ordenador del gasto la aceptación o no de la oferta. En caso de rechazo, se adjudicará al Oferente que haya ofrecido el segundo mejor precio dentro de una Postura Valida tal y como se haya reportado la plataforma durante el Evento Subasta. De conformidad Lo anterior sin perjuicio a que el municipio declare desierto, fallido o termine unilateralmente el proceso de conformidad con este documento y el Manual de Contratación.

Agotado el trámite de subasta, conforme al procedimiento señalado en las presentes Condiciones y Términos de la Invitación se adjudicará el contrato a quien haya ofrecido el menor precio.

RECOMENDACIONES PARA LOS OFERENTES DENTRO DEL EVENTO DE SUBASTA

El Oferente que haya sido habilitado para participar en el proceso de selección dentro del evento de subasta inversa electrónica, deberá tener en cuenta un conjunto de recomendaciones técnicas para su participación en el evento de subasta a través de la plataforma del SECOP II:

- (i) Deberá satisfacer los siguientes requerimientos mínimos:
- Conexión de banda ancha de mínimo 512 Kb; (el municipio de Tuluá no pondrá a disposición espacios para conexión durante la subasta)
 - Navegador Internet Explorer 6.0.2 o superior;

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicara los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan

9.6 CAUSALES DE DESEMPATE

En caso de presentarse empate entre dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, conforme al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así:

 MUNICIPIO DE TULÁ	ESTUDIOS PREVIOS		Código: F-220-04	 SIGI
	Versión: 10	Fecha de aprobación: 7 de junio de 2024	Página 14 de 23	

1. Preferir la oferta de bienes nacionales frente a la oferta de bienes extranjeros.

Preferir la oferta de bienes nacionales frente a la oferta de bienes extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de ésta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Para acreditar lo anterior, se debe presentar copia de la citada declaración, la cual debe ser expedida el día del cierre del presente proceso de selección o dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a dicha fecha.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste del Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. Para acreditar este requisito se debe presentar la copia de la medida de protección respectiva.

Así mismo se preferirá la propuesta de la persona jurídica, en la cual participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciará el **"Formulario 1 - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)"** mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica o de la condición de su participación en el caso de la persona jurídica sin ánimo de lucro, está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el **"Formulario 9 - Autorización para el tratamiento de datos personales"** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. El proponente individual persona natural o jurídica o integrante de un proponente plural, deberá acreditar el factor de desempate, así:

(a) A través del diligenciamiento del **"Formulario 2 - Vinculación de personas en condición de discapacidad"**, por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o integrante de un proponente plural.

(b) Aportar el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el cual debe constar como mínimo el porcentaje exigido en la citada norma, de trabajadores con discapacidad con mínimo un año de vinculación a la empresa, o con el tiempo de vinculación desde la constitución de la persona jurídica, si la misma fue constituida con un periodo inferior a un año.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante solicitada en el presente documento, según lo establecido en éste.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por la Persona natural, el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El proponente individual persona natural o jurídica, acreditará este factor de desempate, con la

presentación de siguientes documentos:

(a) El **"Formulario 3 - Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)"**, suscrito por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento el número de trabajadores vinculados en la planta de personal del proponente y los demás datos allí solicitados. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, vinculadas con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.}

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por la Persona natural, el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda.

(b) El **"Formulario 3 A - Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)"**, mediante el cual la(s) persona(s) mayor(es) que no es(sean) beneficiario(os) de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que haya(n) cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, citada(s) anteriormente, certifica(n) bajo la gravedad de juramento dicha situación. Así mismo, se debe adjuntar la copia del documento de identificación del(los) trabajador(es) que firma(n) este formulario.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

El proponente plural, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El **"Formulario 3 - Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)"**, suscrito por el representante legal del proponente plural, mediante el cual se certifica bajo la gravedad de juramento, la información allí solicitada respecto de todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Las personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley podrán estar vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, vinculadas con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica respectiva.

(b) El **"Formulario 3 A – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)"**, mediante el cual la(s) persona(s) mayor(es) que no es(sean) beneficiario(os) de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que haya(n) cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, citada(s) anteriormente, certifica(n) bajo la gravedad de juramento dicha situación. Así mismo, se debe adjuntar la copia del documento de identificación del trabajador que firma este formulario.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por la Persona natural, el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica integrante, según corresponda

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas. En el caso de proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

El proponente individual persona natural o jurídica, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El **“Formulario 4 - Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas”**, suscrito por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, en el que se certifique bajo la gravedad de juramento: (i) El número total de trabajadores vinculados a su nómina a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y (ii) El número de identificación y nombre de los trabajadores que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina del proponente, con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores, que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

(b) El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

(c) La copia de la certificación del Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, este factor de desempate se acreditará con la presentación de los siguientes documentos:

El **“Formulario 4 - Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas”**, suscrito por el representante del proponente plural en el que se certifique bajo la gravedad de juramento: (i) El número total de trabajadores vinculados a la nómina de todos los integrantes del proponente plural, a la fecha de cierre del proceso, y (ii) El número de identificación y nombre de los trabajadores que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina de uno de los integrantes del proponente plural, o de varios o de cada uno de los integrantes del proponente plural, con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores, que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

La copia de la certificación del Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclarar _adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, diligencien el **“Formulario 9 - Autorización para el tratamiento de datos personales”**, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica, en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Las personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación deben presentar copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el **“Formulario 5 - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas o personas jurídicas integrantes de proponentes plurales, según corresponda)”**, por medio del cual certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica o de la condición de su participación en el caso de la persona jurídica sin ánimo de lucro, está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los

 MUNICIPIO DE TULÁ	ESTUDIOS PREVIOS		Código: F-220-04	 SIGI Sistema de Gestión Integrada
	Versión: 10	Fecha de aprobación: 7 de junio de 2024	Página 17 de 23	

documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el **"Formulario 9 - Autorización para el tratamiento de datos personales"** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 2 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciará el **"Formulario 6 - Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)"**, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco (25%) por ciento en el proponente plural.

(b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural. Para acreditar lo anterior, la(s) madre(s) cabeza(s) de familia o persona(s) en proceso de reincorporación o reintegración citada(s) en este literal debe(n) diligenciar y suscribir el **"Formulario 6 A - Manifestación de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas naturales), de no ser empleada, socia o accionista de los otros miembros del proponente plural"** y la persona jurídica citada en este literal, debe diligenciar y suscribir el **"Formulario 6 - Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)"**.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el **"Formulario 9 - Autorización para el tratamiento de datos personales"** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Para efectos de la aplicación del presente factor de desempate, la definición de madre cabeza de familia, es igual a la definición de mujer cabeza de familia, señalada en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y lo dispuesto en el presente documento. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el "Formulario 7 - Acreditación Mipyme", mediante el cual se certifique, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Así mismo, se preferirá la oferta presentada por cooperativas o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal, que cumpla los requisitos establecidos para éste en el presente documento. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados

 MUNICIPIO DE TOLUÁ	ESTUDIOS PREVIOS		Código: F-220-04	 SIGI Sistema de Gestión Integrada
	Versión: 10	Fecha de aprobación: 7 de junio de 2024	Página 18 de 23	

únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y lo dispuesto en el presente documento, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el **"Formulario 7 – Acreditación Mipyme"**, mediante el cual se certifique la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva, que cumpla los requisitos establecidos para éste en el presente documento. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior, para lo cual diligenciará el **"Formulario 8-Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales"**.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a éste siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 7.8; (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural. Para acreditar lo dispuesto en el literal (c) citado en este inciso, se debe diligenciar y suscribir el **"Formulario 8 A- Manifestación de la MIPYME, COOPERATIVA O ASOCIACIÓN MUTUAL, de no ser ésta, ni sus accionistas, socios o representantes legales, empleados socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural"**.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya y se acreditará la condición de MIPYME en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate, se realizará el sorteo señalado en el presente capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

Nota No. 1: Para aplicar los criterios de desempate en los que se contempla aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia habilitante del proponente, solicitada en el presente documento.

Nota No. 2: Todos aquellos documentos necesarios para acreditar los criterios de desempate no son

subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

Nota No. 3: La omisión de la información y/o documentación requerida para efectos de los criterios de desempate, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

Nota No. 4. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

Nota No. 5. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral

10. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo
1	General	externa	ejecución	Económicos	Efectos económicos desfavorables derivados de la demora en los trámites para la legalización, perfeccionamiento y entrega de los materiales	Retraso en la ejecución del contrato	2	2	4
2	General	externa	ejecución	Sociales o políticos	Actos de terrorismo, vandalismo, actividad proselitista o huelgas, protestas, se consideran también las costumbres y usos culturales, religiosos y creencias que lleven a todas las personas que afectan o benefician, o influyen en la operación del proyecto.	Retraso en la ejecución o terminación del contrato	2	2	4
3	General	externa	ejecución	Operacionales	Accidentes laborales, enfermedad profesional, muerte, ausencia de persona clave, actos de empleados ya sean voluntarios o culposos, derivados de impericia o falta de habilidades y conocimientos	Riesgo de lesiones leves o graves o muerte de personal tanto externo como interno del contrato	2	2	4
4	General	externa	Ejecución	Operacionales	Imposición de nuevos tributos, siempre y cuando no hubiera sido previstos	Sobrecostos en la ejecución del contrato	2	2	4

				Impacto después del Tratamiento			
No.	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	Bajo	Contratista	Requerir oportunamente al contratista	1	1	2	Baja
2	Bajo	Contratista / entidad	Coordinar con las autoridades respectivas, el acompañamiento o verificación de las condiciones de orden público en las zonas de ejecución de las	1	1	2	Baja

			actividades del contrato y en caso de ser posible la ejecución del contrato suspenderlo hasta la normalización del orden público.				
3	Bajo	Contratista	Requerir oportunamente al contratista para que adelante las acciones necesarias para reducir este riesgo	1	1	2	Baja
4	Medio	Entidad	Análisis y revisión del equilibrio económico del contrato	1	1	2	Baja

						Monitoreo y Revisión	
No.	¿Afecta ejecución contrato?	ía del	Persona responsable por implementar el tratamiento	fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	No		La entidad	Inicio del contrato	Finalización del contrato	Seguimiento al cumplimiento	Durante la ejecución
2	No		La entidad	Inicio del contrato	Finalización del contrato	Seguimiento al cumplimiento	Durante la ejecución
3	No		contratista	Inicio del contrato	Finalización del contrato	Seguimiento al cumplimiento	Durante la ejecución
4	No		Contratista/la entidad	Inicio del contrato	Finalización del contrato	Seguimiento al cumplimiento	Durante la ejecución

11. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LAS CLAUSULAS EXORBITANTES, APLICACIÓN Y SUS EFECTOS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 2 se pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que contengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del estado, así como en los contratos de obra.

En los contratos de explotación y concesión de bienes del estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales pactaran estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios

12. MECANISMOS DE COBERTURA

El proponente deberá anexar a su propuesta, una garantía que ampare la seriedad de su propuesta en favor de "Entidades públicas", en los términos y condiciones aquí estipulados, expedida por una compañía aseguradora o por una entidad financiera, vigiladas por la Superintendencia Financiera. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la propuesta, la vigencia de esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por el municipio.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE TULUÁ
--------------	--------------------

	891.900.272-1
AFIANZADO:	El proponente, Persona Jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). En el caso de proponentes plurales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes, número de identificación y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente.
VIGENCIA:	TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. Sin perjuicio de lo anterior, el proponente deberá mantener vigente la garantía de seriedad de la propuesta como mínimo hasta la aprobación por parte del municipio de la garantía de cumplimiento del contrato, sin que para ello sea necesario que medie requerimiento alguno por parte del municipio
CUANTÍA:	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.
CONTENIDO DE LA PÓLIZA:	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año y objeto del proceso.
FIRMAS:	La garantía deberá encontrarse suscrita por quien la expida.

El municipio hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de esta, en los siguientes eventos:

- A. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- B. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- C. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- D. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si por cualquier circunstancia el municipio no puede hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, podrá demandar por vía ejecutiva el pago de la suma equivalente al valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta del proponente, dado que la sola presentación de la propuesta constituye aceptación plena por parte del proponente de todas las condiciones previstas en el estudio previo y en el presente pliego de condiciones.

De conformidad a lo establecido en el párrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, incluido por el Artículo 5° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, **“La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.”**

Sin perjuicio de lo anterior, son saneables los defectos de constitución de la garantía presentada junto con la propuesta, en consecuencia, si la garantía de seriedad presenta inconsistencias o errores se solicitará al proponente que ajuste la información de la mismas a la que haya lugar.

En ningún caso se admitirá la sustitución o reemplazo de la garantía presentada con la propuesta.

NOTA: Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el correspondiente contrato, el municipio se reserva la facultad, de exigir al oferente clasificado en segundo (2°) lugar, la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta la expedición del contrato, y así sucesivamente a los demás oferentes; siempre y cuando, su oferta sea favorable para el municipio

Ahora bien, conforme con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para emprendimientos y empresas de mujeres y mipymes, la

entidad consideró para el presente proceso de selección, incorporar el aspecto relacionado con “Valor de la garantía de seriedad de la oferta”

De acuerdo con lo anterior, el **CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIADOR PARA EL VALOR DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**, será el siguiente:

Para emprendimientos y empresas de mujeres y/o para Mipymes, el valor del amparo se disminuirá al **OCHO POR CIENTO (8%) DEL MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO**.

El criterio diferencial reemplaza el requisito general únicamente para los proponentes que acrediten la condición de mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres.

Forma de acreditación para emprendimiento de mujeres: Para la acreditación de emprendimiento de mujeres, se deberá anexar los documentos exigidos para tal fin por el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2105 modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Forma de acreditación para MiPymes: Para la acreditación de las Mipymes se deberá anexar los documentos exigidos para tal fin por el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2105 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021

El proponente favorecido con la adjudicación se compromete a constituir dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del complemento electrónico en la plataforma del SECOP II a favor del Municipio de Tuluá, por el valor, amparos y vigencias establecidos en la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% de la orden de compra	Duración del contrato y seis (6) meses mas.
Calidad de los bienes	10% del valor del contrato	con una duración igual a la vigencia del mismo y seis (6) meses más.

Los proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que el contrato sea modificado, adicinado y/o prorrogado. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo del contrato cumpliendo las vigencias contempladas en la tabla anterior.

NOTA: en todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación. En caso de declaratoria de incumplimiento que efecte la garantía de cumplimiento, el proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la table de esta sección después de haber afectada

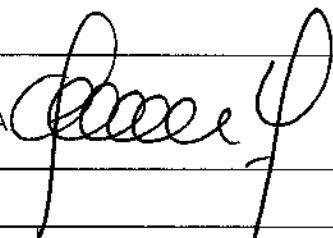
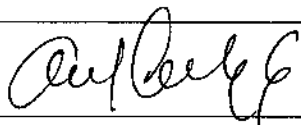
13. ACUERDO COMERCIAL

En el análisis histórico de la contratación del servicio del Municipio de Tuluá, no se han realizar importación o exportación del servicio a contratar, no existen tratados de libre comercio vigentes para el estado colombiano, frente a la prestación de servicio.

Para efectos del análisis de los acuerdos comerciales se deja constancia que, a la fecha, Colombia cuenta con 16 acuerdos comerciales (incluyen tratados de libre comercio y acuerdos de alcance parcial), a saber: CAN (1973), Panamá y Chile (1993), Caricom y México (1995), Cuba (2001), Mercosur (2005), Triángulo Norte (2009), EFTA y Canadá (2011), E.U. y Venezuela (2012), Unión Europea (2013) y Corea, Costa Rica y Alianza Pacifico (2016). En América Latina, en número de acuerdos, Colombia ocupa el quinto lugar detrás de Chile, Perú, Panamá y México. Cabe resaltar que economías desarrolladas como los Estados Unidos y la Unión Europea tienen sistemas de preferencias arancelarias unilaterales y discrecionales como la Ley de Preferencias Andinas (ATDEA, por sus siglas en inglés) y el Sistema General de Preferencias (SGP) de la Unión Europea, que no solamente son de carácter unilateral, sino que están sujetos a revisión periódica y discrecional

14. ACUERDOS MARCO VIGENTES

Conforme la necesidad anteriormente planteada, la Secretaría de Desarrollo Institucional requiere contratar los bienes necesarios que permitan la satisfacción de la misma, para lo cual se procedió a verificar si existen acuerdos marcos vigentes para este tipo de bienes, encontrando que no existen acuerdos vigentes a la fecha

15. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES		
Se deja constancia que el Municipio de Tuluá cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo		
PROCESO RESPONSABLE	SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	
NOMBRE DE RESPONSABLE	KAROL RENE BERON ORTIZ	FIRMA 
CARGO	SECRETARIA DE DESPACHO	
FECHA DE ESTUDIO	19 DE JUNIO DE 2026	
Transcriptor	CARLOS ANDRES CARDONA GONZALEZ – TECNICO ADMINISTRATIVO	Vo. Bo. 
Revisó	JORGE MORALES – PROPFESIONAL UNIVERSITARIO	Vo. Bo.
Gestión proyectos	NA	Vo. Bo.

